



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3729

Sancionada el 29/09/1961. Promulgada el 09/10/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.477, del 17/10/1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 1º y 3º del Decreto-Ley 434/57, en la siguiente forma:

“Art. 1º- El Estado Provincial reajustará los precios de los distintos ítems del contrato, en todas las obras que adjudique por intermedio de sus organismos centralizados y descentralizados, cuando los costos experimenten las variaciones que a continuación se señalan, con relación a los precios básicos establecidos en los pliegos de las licitaciones:

- a) Por mano de obra;
- b) Por los materiales, transportes, combustibles y lubricantes;
- c) Por la caución de certificados de obra;
- d) Por los gastos en repuestos y reparaciones, en la proporción de su incidencia para la ejecución de la obra;
- e) Por los gastos generales de administración y beneficios de la empresa, hasta un máximo del quince (15) y diez (10) por ciento, respectivamente de las variaciones de costo reconocidas por este Decreto-Ley;
- f) Por las amortizaciones de equipos, que se reconocerán con arreglo a las disposiciones de la Ley Nacional N° 15.285, sus modificatorias y decretos reglamentarios correspondientes.

Cuando las variaciones signifiquen un aumento de los costos, aquéllas serán absorbidas por el Estado, beneficiándolo en el caso contrario.

Para acogerse a los beneficios de este artículo, los adjudicatarios de obras y sus subcontratistas deberán probar el cumplimiento de las leyes de previsión social a que se hallan obligados.

Art. 3º.- No serán reconocidos los mayores costos que sean consecuencia de la imprevisión, negligencia, impericia o erróneas operaciones de los empresarios.”

Art. 2º.- Para las obras contratadas y/o en curso de ejecución por vigencia de texto del Decreto-Ley 434/57, continuarán rigiendo sus anteriores disposiciones hasta que la Legislatura dicte las normas legales correspondientes.

Art. 3.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno.

Prof. HUMBERTO JIMENEZ CARRIZO – Roberto Díaz – Armando Falcón – Rafael A. Palacios.

POR TANTO:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, 9 de octubre de 1961.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Pedro J. Peretti.

DEROGADA